



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

**Ref.** Proceso Ejecutivo  
**Radicado N°:** 70001-33-31-003-2013-00085-00  
**Accionante:** Julio Cesar de la Ossa Monterroza  
**Demandado:** Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.  
**Asunto:** Auto que libra mandamiento de pago.

### 1. La demanda-Título ejecutivo.

El señor Julio Cesar de la Ossa Monterroza, por intermedio de apoderado judicial (fl.6), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. -, con el fin de obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$5.975.000.00), más los intereses corrientes y moratorios hasta que se haga efectivo el pago y las costas del proceso.

El artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio, lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

*“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*(...)*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.*

Vertiendo lo preceptuado en precedencia al caso concreto, tenemos que, la parte ejecutante en aras de conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

1. Cuenta por pagar N° 0000015285, por valor de \$907.250,00 (fl. 8).
2. Registro presupuestal de compromiso N° 2087, agosto 3 de 2011 (fl.9).
3. Certificado de Disponibilidad N° 2087, agosto 3 de 2011 (fl.10).
4. Orden de servicios profesionales N° 462, suscrita por el Director del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. y el señor Julio de la Ossa Monterroza, por valor de \$4.750, 000, 00 (fls.11-12).
5. Cuenta por pagar N° 0000015188, por valor de \$959.775,00 (fl. 13).
6. Orden de servicios profesionales N° 0304, suscrita por el Director del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. y el señor Julio de la Ossa Monterroza, por valor de \$1.005.000, 00 (fls.14-15).

7. Certificado de Disponibilidad de enero 2 de 2012 N° 62 (fl.16).
8. Registro presupuestal de compromiso de enero 2 de 2012 N° 62-0 (fl.17).
9. Cuenta por pagar N° 0000016586, por valor de \$959.775, oo (fl. 18).
10. Cuenta por pagar N° 0000016596, por valor de \$959.775,oo (fl. 19).
11. Cuenta por pagar N° 0000016642, por valor de \$959.775,oo (fl. 20).
12. Cuenta por pagar N° 0000016380, por valor de \$959.775,oo (fl. 21).
13. Orden de servicios profesionales N° 0656, suscrita por el Director del Hospital universitario de Sincelejo E.S.E. y el señor Julio Cesar de la Ossa Monterroza, por valor de \$1.005. 000, oo (fls. 22-23).
14. Registro presupuestal de compromiso No 336-A-21-19, febrero 1° de 2012 (fl.24).
15. Certificado de Disponibilidad, febrero 1 de 2012 N° 336 – A- 21 (fl. 25).
16. Constancia de prestación de servicios, de fecha 11 de marzo 2013 (fl.27).

Todos estos documentos tienen la constancia de ser fiel y primera que se expide de su original.

La demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales<sup>1</sup> y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 497 y 498 del C.P.C.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80/93.

## 2. Decisión:

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago contra el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., y a favor del señor Julio Cesar de la Ossa Monterroza por las siguientes sumas:

- Como capital las sumas de:
- \$950.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 7 de enero de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- \$1.005.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 08 de febrero de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- \$1.005.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 15 de marzo de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- \$1.005.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 21 de abril de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

---

<sup>1</sup> Con fundamento en el inciso primero del art. 299 del CPACA: (...) en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionados con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

- \$1.005.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 16 de mayo de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.
- \$1.005.000 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 16 de junio de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 507 y 510 del C.P.C.

**SEXTO:** Ordénase a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SÉPTIMO:** Reconózcase al Dr. Carmelo Manuel Pérez Salcedo, abogado portador de la T.P. N° 199.312 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con C.C. No 1.102.578.063 expedida en Sucre- Sucre, como apoderado judicial del ejecutante (fl. 6).

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"